NOTA DNCP/DNC/N° 14361 / 2018

Asunción, 16 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Adquisición de Equipos de Oficina y Computación" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 318015 **ID N°** 350535

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Edelira
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El sistema de adjudicación que han establecido para el presente llamado no se adecua a lo establecido en el **Decreto N°4929/16** "Por el cual se establece como política general la ***obligatoriedad*** de licitar productos preferentemente de producción nacional, bajo el sistema de adjudicación por ítems".

2-Sugerimos, unificar criterios en lo referente al requisito de capacidad financiera que figura en el Punto 18, Anexo B.

3-Sugerimos ampliar las especificaciones técnicas de los bienes que no poseen plantilla en el SICP.

4-Se visualiza que la convocante, ha modificado la numeración que contiene el Anexo C, con respecto a lo que prevé la carta de invitación estándar vigente.

5-No se visualiza la pro forma de contrato entre los documentos que han remitido.

6-Anexo E Punto V: no se visualiza, a través de qué documento se comprobará que se cumpla con el requisito de experiencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM